

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho - Rad.No.2022-00345-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por la curadora que fuera designada, quien manifiesta estar vinculado con empresa privada y cuyas actividades propias le impiden la realización de la labor encomendada y aunque no aporta elementos al menos sumarios de ello, por principios de raigambre constitucional acéptese la excusa presentada siendo necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

Primero: Admitir los argumentos presentados por la togada Francia Helena Villa Calderón, de no poder aceptar la designación que como curador ad litem de los herederos indeterminados de JAIR FERNANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al abogado YULIAN VIAFARA MARTINEZ, con C.C. No. 1107053491 y tarjeta profesional No.340421, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico julian_396@hotmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **042** Hoy **13 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.